



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 450/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 450/23-2024/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR JESUS MORALES LOPEZ, EN CONTRA DE SERVICIOS ECOLOGICOS MALECON, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -"

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora CARLOS CAMPOS ARIAS; por medio del cual solicita llamar como terceros interesados a los CC. JOSE LUIS ZAVALA SOLIS y JOSE ANTONIO ZAVALA SOLIS.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende la determinación de la Jueza Interina, dictada en la Audiencia Preliminar de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexo de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Tomando en cuenta a la determinación dictada en la Audiencia Preliminar de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco; es por lo que se advierte que la diligencia de data diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, de la notificadora interina adscrita a este Juzgado, se observa que se notifico y emplazo a juicio a PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V.; no obstante, se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 743 ni 744 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; en razón que no se cercioró debidamente con los vecinos aledaños al domicilio u otros indicios con el que acreditara que efectivamente en ese domicilio se encontraba el demandado PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V.; es por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el

ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado DEJA SIN EFECTO la notificación y emplazamiento de PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V., de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

TERCERO: Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V., con domicilio para ser notificado y emplazado en avenida Adolfo López Mateos, número 179, C.P. 24129, entre calle 57 y calle 59, colonia Puerto Pesquero, Ciudad del Carmen, Campeche, México; a quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el escrito de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, el auto de data quince de marzo de dos mil veinticuatro; la promoción 3867, el auto de data siete de noviembre de dos mil veinticuatro, la promoción 4912, así como el presente auto.

También se deberá observar las normas señaladas en el numeral 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para efectos de realizar la diligencia encomendada; esto en relación con las fracciones I y II, inciso D, artículo 239 de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado. Apercebida la Lic. Yulissa Nava Gutiérrez, Notificadora Interina adscrita a este Juzgado, que de no dar cumplimiento a lo ordenado podrá ser acreedora a la sanción administrativa que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

CUARTO: En vista de la solicitud de la parte actora CARLOS CAMPOS ARIAS, en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el numeral 873-D y 690 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se ordena emplazar a los Terceros Interesados:

1. JOSE LUIS ZAVALA SOLIS
2. JOSE ANTONIO ZAVALA SOLIS

Ambos con domicilio para ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en calle 20 A-1 colonia Pallas, C.P. 24140, Ciudad del Carmen, Campeche, a quien deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda con sus anexos, el auto de data veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el escrito de fecha once de

marzo de dos mil veinticuatro, el auto de data quince de marzo de dos mil veinticuatro; la promoción 3867, el auto de data siete de noviembre de dos mil veinticuatro, la promoción 4912, así como el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) Días hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:

https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html

QUINTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES

MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.


LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CAMPESINERÍA Y RURAL CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR